

Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 13 de Marzo de 1991 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 25 de Junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperio Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD UNIDAD

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de telefono
 y D.N.I. n.º

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- 2.- Presupuesto detallado.
- 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida
4.
5.
6.

..... a de de 199 ... FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución n.º Fecha
 Recibidos los justif. Resolución abono n.º ... Fecha
 Resolución abono n.º ... Fecha

Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y trabajos de divulgación técnica I.A.101

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Federaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será

la de ayudar a las Federaciones Deportivas Riojanas a la financiación de material deportivo no inventariable y trabajos de divulgación técnica.

Artículo 2º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Las actividades desarrolladas por la Federación solicitante.
- b). Volumen de participación, en las actividades promovidas por la Federación, de deportistas en edad escolar.
- c). Suscripción de Convenios con la Dirección General de Deportes para la realización de actividades.
- d). Participación y colaboración de la Federación en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), deberán presentarse antes del día 1 de Diciembre y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

El Director General de Deportes, resolverá sobre la concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Federaciones subvencionadas:

- a). Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.
- c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de cultura, deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Federación ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º. La entidad deportiva beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al día en que se efectúe el gasto y con el fin de que se proceda al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Factura justificativa de los gastos efectuados.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

1º. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a). Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados.